REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 699
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2021-00171-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800037800-8
Demandado: JULIO MARTIN GOMEZ MARTINEZC.C. No. 15.950.331

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **JULIO MARTIN GOMEZ MARTINEZ**, quien se identifica con C.C. No. 15.950.331, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

CLASE:	**Pagaré 1 No.** 018536100005934
VALOR TOTAL:	$ 5.575.019
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 3.998.688
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Julio Martin Gómez Martínez.
FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	26 de marzo de 2011
VENCIMIENTO:	13 de abril de 2021
INTERESES	
PLAZO:	$ 817.696
MORA:	$ 775.586
OTROS CONCEPTOS:	$ 43.049

CLASE:	**Pagaré 2 No.** 018536100017933
VALOR TOTAL:	$ 12.000.000
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 12.000.000
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Julio Martin Gómez Martínez.
FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	01 de febrero de 2020
VENCIMIENTO:	25 de febrero de 2021
INTERESES	
PLAZO:	$ 498.591
MORA:	$ 68.292
OTROS CONCEPTOS:	$ 39.406

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo, haciendo la advertencia que el aparte "OTROS CONCEPTOS" al que se accederá a librar mandamiento de pago solo será por el valor de $39.406, correspondiente al ítem "Otros Conceptos", del pagaré No. 018536100017933, una vez corroborada la información aportada en la hoja tabla de amortización, su justificación en el -Item -DETALLE DE OTROS CONCEPTOS, y que corresponde al rubro de seguros que está definido con claridad en esta carta de instrucciones por valor de $307.422, que a su vez contiene el valor solicitado.

Ahora frente al pagaré No. 018536100005934, el valor de $43.049, oo, no puede encuadrarse dentro de la claridad que fundamenta el título ejecutivos, ya que se constituye en patente de corso para que el acreedor llene ese espacio en blanco en forma inespecífica, lo cual afecta la posibilidad del deudor de controvertir las sumas que allí se indiquen, ya que en la literalidad de los títulos no se precisa lo que al respecto ordena la carta de instrucciones: numeral 3 "...primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no".

No significa que esas acreencias no existan; sino que la forma en que han sido plasmadas en el título ejecutivo no es clara y por lo mismo no puede ser cobrado el ítem allí sumado sí el propio título no indica de manera puntual cual es el concepto o conceptos que lo forman.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*** *de Samaná, Caldas,*

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *y en contra señor* ***JULIO MARTÍN GÓMEZ MARTÍNEZ****, quien se identifica con C.C. No. 15.950.331, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ 1 No. 018536100005934:

- ***A. $ 3.998.688, oo*** *Mcte., como capital vencido del Pagaré* ***No. 018536100005934.***

- ***B.*** *Por los Intereses corrientes la suma de* ***$817.696, oo*** *desde el día 13/07/2020, hasta el día 13/04/2021*.

- ***C.*** *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 14 de abril 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

PAGARÉ 2 No. 018536100017933:

- ***A. $ 12.000.000, oo*** *Mcte., como capital vencido del Pagaré* ***No. 018536100017933.***

- ***B.*** *Por los Intereses corrientes la suma de* ***$ 498.591, oo*** *desde el día 25/08/2020, hasta el día 25/02/2021*.

- ***C.*** *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 26 de febrero 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

- ***D.*** *Por la suma de* ***$39.406, oo*** *M/cte. Correspondiente al ítem "otros conceptos" –rubro seguros de vida- contenidos y aceptados en el Pagaré ejecutado.*

SEGUNDO: *Abstenerse de librar la orden de pago por el ítem "otros conceptos", presentado en el título ejecutivo 018536100005934.*

TERCERO: *Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.*

CUARTO: *Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.*

QUINTO: *Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora* ***MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA****, portador de la tarjeta profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.*

SEXTO: *Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación, termino que correrá conjuntamente.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 167

De la presente fecha. 08/11/2021

Secretaria _____